

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2160** -2021-MPH/GPEYT

Huancayo, **06 OCT 2021**

VISTOS:

El Doc. N° 166569-2021, Exp. 119955-2021, de fecha 08 de setiembre del 2021, presentado por Rodrigo Alfredo Asto Ramos, interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1776-2021-MPH/GPEyT, el INFORME N° 252-2021-MPH/GPEyT/JDC., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”*

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1776-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, acogiendo al beneficio del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, realizado el pago de infracción en referencia el día 02 de agosto del 2021, fecha dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes de la imposición de la infracción, tal como lo demuestro adjuntando copia de la constancia de pago del SATH N° PIA 58-031-000007347, solicito a su despacho se sirva considerar y archivar la Resolución N° 1776-2021-MPH/GPEyT, la cual dispone en su parte resolutive *“CLAUSURAR TEMPORALMENTE”*, por espacio de 20 días calendarios, impuesto a mi establecimiento comercial.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1776-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: clausurar temporalmente por el espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro *“VENTA DE ACABADOS DE CONSTRUCCION”* ubicado en Prolongación Huánuco N° 274 -Huancayo, por la infracción PIA N° 007347, código GPEYT 66. *“Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2”*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, conforme al expediente de la referencia, se tiene que el recurrente solicita Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1776-



2021-MPH/GPEyT de fecha 06 de setiembre del 2021, notificado válidamente el 06 de setiembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: “*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberá resolverse en 30 días*”.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”; En ese sentido, el recurrente ofrece como nuevos medios probatorios el pago realizado ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 184-00003351, tomas fotográficas del establecimiento comercial en la que se puede evidencia el ingreso del establecimiento comercial; El pago realizado por la infracción detectada no libera ni sustituye el hecho cometido el día de la fiscalización en donde el local comercial ubicado en Prolongación Huánuco N° 274-Huancayo, venia exhibiendo gran cantidad de materiales de construcción tanto en la vereda y la pista, conforme se puede evidenciar en las tomas fotográficas adoptadas por el fiscalizador Jesús Yauri Balbin, no obstante conforme al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad del TUO de la LPAG, Ley 27444, considerando el pago de la infracción detectada, se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establece el literal A) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por Rodrigo Alfredo Asto Ramos, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1776-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 20 días calendarios, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Torres
GERENTE